

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "BELLAVISTA CLOUD FOREST S.A. BELLAFOREST"

CUANTÍA: U.S.D. \$ 2.500,00

DI: 4/ COPIAS

G.E. **DR. MENDOZA.**

.....

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y cinco (25) de Mayo del año dos mil cinco, ante mi, doctor **Ramiro Dávila Silva**, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía denominada "**Bellavista Cloud Forest S.A. Bellaforest**", la señora **Gloria Nicholls Mejía**, por sus propios y personales derechos; y, el señor **Bolívar Fernando Galindo Zúñiga**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana la primera y ecuatoriana el segundo, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** Sírvasse incorporar en el Registro de Escritura Publicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de la Compañía Anónima denominada "**BELLAVISTA CLOUD FOREST S.A. BELLAFOREST**" y que esta contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato: **a)** La señora **Gloria Nicholls Mejía**, por sus propios derechos, de nacionalidad colombiana; y, **b)** El señor **Bolívar Fernando Galindo Zúñiga**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son casados, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito, y manifiestan por sus propios derechos su voluntad de constituir una Compañía Anónima denominada **BELLAVISTA CLOUD FOREST S.A. BELLAFOREST** la misma que se registrá por las Leyes de la República del Ecuador y por los Estatutos que constan en la siguiente cláusula de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: CARACTERÍSTICAS.- ARTICULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** **BELLAVISTA CLOUD FOREST S.A. BELLAFOREST**, es una Compañía Anónima que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO DOS: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía queda establecido en la ciudad de Quito, pero se podrán abrir sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador por acuerdo de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto: **a)** Dedicarse a actividades turísticas en todas sus formas, sean receptivas, internas y hoteleras; **b)** Establecer agencias de viajes, promocionar, vender, operar,

desarrollar programas o paquetes turísticos nacionales o extranjeros; c) La Compañía podrá representar a líneas aéreas, navieras, hoteleras, resorts, agencias de viajes; d) Podrá brindar servicios hoteleros, de alimentación, hospedaje, turismo ecológico y todo lo que tiene que ver con paquetes de viajero; e) Mediación en transportación turística, aérea, marítima, fluvial, lacustre, terrestre, para lo cual podrá fletar, chartear todo tipo de naves y vehículos; f) Vender, colocar, promocionar viajes, pasajes, boletos y cualquier documento de viaje tanto de compañías nacionales como extranjeras de todo tipo; g) Asesorar, representar, actuar como mandataria, apoderada, agente de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que tengan objeto social similar conexo vinculante o que tenga relación con el giro y tráfico de la Compañía; h) Proveedores y mediadores directos entre los turistas y los prestadores de servicios; mediación directa en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos; i) Proveedores directos y mediadores en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; j) Elaboración, organización y realización de viajes que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes individuales o de grupos; k) La organización y realización de circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas; l) Recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su estancia en el País y la prestación a los mismos con los servicios de guías e intérpretes; m) Prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de sus equipajes; n) La mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos para la práctica turística de esa índole; o) La mediación en el alquiler de vehículos automotores con o sin chofer y



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

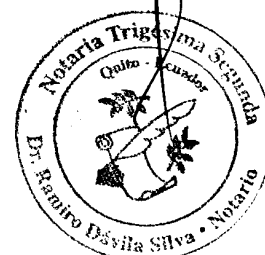
cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos; **p)** Difusión de material de información turística propio y el elaborada por las entidades del Estado o empresas privadas; **q)** La venta directa de planes turísticos programados por las agencias de viajes; **r)** Prestar servicios como agencia internacional de carga; **s)** Podrá brindar el servicio como operador receptivo y agencia de viajes; **t)** Importación y exportación de productos y equipos para desarrollar la actividad turística; **u)** Podrá organizar estadías con fines de talleres de estudios en las ramas de ecología, turismo y de las artes; **v)** Podrá realizar cursos de capacitación de turismo, ecología y de las artes; **w)** La compañía podrá participar en la conformación y administración de todo tipo de sociedades en el Ecuador o en países extranjeros y firmar contratos con personas naturales o jurídicas, para el fiel cumplimiento del objeto social.

ARTICULO CUARTO: DURACIÓN: El tiempo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. **ARTICULO CINCO:**

CAPITAL SOCIAL: El capital social suscrito de la compañía es el de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las mismas que se encuentran pagadas en un cincuenta por ciento y su remanente, esto es, el cincuenta por ciento restante, se cancelará en un plazo máximo de un año, a contarse desde la inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEIS:**
TITULOS: Los títulos que certifican la propiedad de las acciones se emitirán conforme al artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y su transferencia se regirá por las disposiciones de los artículos ciento ochenta y

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ocho y ciento ochenta y nueve de la misma ley. Los títulos podrán certificar la propiedad de una o varias acciones y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la compañía. **ARTICULO SIETE: LIBROS:** Se llevara un libro talonario en el que se extenderán los títulos y los certificados de acciones, una vez que estas hayan sido íntegramente pagadas, las mismas que se suscribirán además en el libro de acciones y accionistas de conformidad con el artículo ciento ochenta y siete de la ley de compañías. **CAPITULO SEGUNDO: "DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA". ARTICULO OCHO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente o el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. **ARTICULO NUEVE: JUNTA GENERAL:** La Junta General de accionistas de la compañía legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la misma, con poderes principales y absolutos, por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos obligan a todos los accionistas y no pueden ser revisadas sino por la Junta General, todo de conformidad con las disposiciones legales. **ARTICULO DIEZ: CLASE DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, Previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, con quince días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la ley de compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO ONCE: JUNTAS UNIVERSALES:** Si en cualquier



lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital pagado de la compañía y previamente aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta y se acordare los asuntos a tratarse, podrá instalarse la junta general y tomar resoluciones validas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el articulo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DOCE: QUÓRUM:** En primera convocatoria se constituirá la junta general siempre que en ella estén representados por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar mas de treinta (30) días de la fecha fijada para la reunión y que se reunirá con el numero de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO TRECE: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el primer trimestre después de terminado el ejercicio económico de la compañía y tendrá por objeto el resolver y conocer respecto de los asuntos señalados en la convocatoria de acuerdo con lo que establece el articulo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías. **ARTICULO CATORCE: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las juntas extraordinarias se efectuaran en cualquier tiempo y tendrá por objeto el resolver respecto de los asuntos previstos en la convocatoria o acordados previamente y por unanimidad si se trata de una junta universal. **ARTICULO QUINCE: REPRESENTACIÓN:** Los accionistas pueden delegar su representación

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

para las juntas, mediante simple acta de poder dirigida al Gerente General o por medio del poder general otorgado por escritura Publica. Las personas jurídicas que fueren accionistas serán representadas por sus apoderados o representantes legales. **ARTICULO DIECISEIS: VOTOS:** Por cada acción pagada de un dólar, sus propietarios tienen derecho a un voto. Las resoluciones de la junta general se tomara con una mayoría de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, pero las resoluciones adoptadas, obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de la oposición, previsto por la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** A la Junta General de accionistas validamente constituida, a mas de las atribuciones determinadas en la ley, le corresponden las siguientes: a) Designar al Gerente General, al Presidente, y al Comisario, removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que anualmente presente el Gerente General y el Comisario; c) Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y conservar las cuentas de la liquidación; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Acordar el establecimiento de sucursales o agencia de la compañía; j) Disponer la prorroga de plazo de la compañía a su disolución anticipada; k) Autorizar al Gerente General el reemplazo temporal



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

de sus funciones; **l)** Autorizar al Gerente General la enajenación, cesión, hipoteca o cualquier otro gravamen que se establezca sobre los bienes sociales, si estos exceden de cien veces el capital social de la compañía; **m)** Autorizar al Gerente General la compra, arriendo y administración de otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la junta general; **n)** Autorizar al Gerente General la celebración de cualquier acto o contrato cuyo valor total exceda de cien veces el capital social de la compañía; **o)** aprobar el presupuesto anual de la compañía al inicio de cada ejercicio económico; y, **p)** Resolver sobre cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente o el Gerente General. **ARTICULO DIECIOCHO: ACTAS:** Las actas de las juntas generales serán sentadas en el libro que se lleve para el efecto, estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la junta y se sujetaran a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. El libro de actas de juntas generales se compondrá de hojas escritas a maquina debidamente foliadas. **ARTICULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** La junta general será presidida por el Presidente de la compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el accionista que designe la junta. Actuara como secretario de la junta el Gerente General de la compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VEINTE: DEL PRESIDENTE:** El Presidente es elegido por la junta general de accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el accionista que designe la junta. Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las juntas generales de accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el secretario de la compañía los títulos y certificados de acciones; **c)** Suscribir conjuntamente

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

con el Gerente General las escrituras públicas de aumento o disminución del capital social, de reforma de estatutos, de compra, venta o hipotecas de inmuebles en general, cualquier otro acto o contrato que requiere de la solemnidad de escritura pública y que se halle fuera del giro ordinario de los negocios sociales; **d)** Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO VEINTIUNO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es elegido por la junta general de accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Presidente. Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Establecer las políticas generales y comercialización de la compañía y dirigir los procesos de dicha comercialización; **c)** Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos; sin embargo y si este excede el monto de cien veces el capital social de la compañía requerirá adicionalmente la autorización de la junta general. Sin embargo, tratándose de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios sociales y que requieran de la solemnidad de escritura pública, como son los aumentos o disminuciones del capital social, las reformas de estatutos, las compras, ventas o hipotecas de inmuebles, requerirá además la firma conjunta del Presidente de la compañía en la escritura pública; **d)** Efectuar las designaciones de empleados de la compañía y fijar su remuneración; **e)** Comprar, arrendar o tomar en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la junta general; **f)** Enajenar, ceder, hipotecar o gravar los bienes sociales cumpliendo con todas las exigencias consideradas en los presentes estatutos; **g)** Comprar o vender acciones o participaciones de otras compañías que tengan conexión con el objeto social;

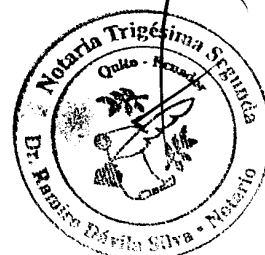


h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, los mismos que de ser dinero, se depositaran en una o varias cuentas que se abrirán en bancos de la localidad y que serán girados por el Gerente General; **i)** Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su administración ante la junta general; **j)** Presentar ante la junta general ordinaria un informe acerca de la situación de la compañía, acompañado del balance y demás documentos contables; **k)** Proporcionar al comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor; **l)** Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos de la compañía; **m)** Otorgar poderes generales, especiales, apoderados generales, para llevar adelante la buena marcha de la empresa de conformidad con lo previsto en el Artículo doscientos sesenta de la ley de Compañías; **n)** Administrar en general los negocios de la sociedad; **o)** Convocar a las juntas generales y poner a disposición de los accionistas el balance, informes del Gerente General y comisario por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión; **p)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes señalados por la ley y estos estatutos.

ARTICULO VEINTIDÓS: REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces en caso de ausencia o falta, por lo que el Gerente General, tiene facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados. **ARTICULO VEINTITRÉS: DURACIÓN EN FUNCIONES:** El Presidente y el Gerente General durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. A pesar de haber concluido el periodo de duración en sus funciones, deberán continuar

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

en ellas hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VEINTICUATRO: REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS:** Para desempeñar las funciones de Presidente y Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo dado por el funcionario designado. **CAPITULO TERCERO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTICINCO: DE LOS COMISARIOS:** La compañía tendrá un solo comisario designado por la junta general y que durara un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Una persona jurídica, es decir una firma de auditores que cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y funcionamiento puede ser designado como Comisario de la compañía. **ARTICULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:** Corresponderá al Comisario vigilar las operaciones generales de la compañía, informar sobre su activo y pasivo, revisar el balance general y demás documentos contables o informar a la junta general sobre estos asuntos. Además, corresponderá al comisario ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Compañías, particularmente las consignadas en su artículo doscientos setenta y nueve. **CAPITULO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO: ARTICULO VEINTISIETE: AÑO FISCAL:** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y el pasivo de la compañía, documentos que serán revisados por el comisario y posteriormente presentados a conocimiento



de la junta general de accionistas, de conformidad con lo establecido en la ley de compañías. **ARTICULO VEINTIOCHO: RESERVAS:** Anualmente se destinará el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Adicionalmente, la compañía podrá tener otras reservas voluntarias o especiales según lo resuelto por la Junta General. **ARTICULO VEINTINUEVE: UTILIDADES:** De los beneficios líquidos anuales se asignara por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, de conformidad con lo que prescribe el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA: DISOLUCIÓN:** La compañía se disolverá siguiendo el procedimiento establecido por la ley de compañías y sus reformas, en casos establecidos en la misma ley. **ARTICULO TREINTA Y UNO: LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la compañía se hará de acuerdo con la ley intervendrá como liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los accionistas, la Junta General designe a uno o mas liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y DOS: SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS:** En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato social, y en los presentes estatutos, regirán las disposiciones correspondientes de la ley de compañías. **DECLARACIONES ADICIONALES.- UNO.-** Los accionistas aprueban por unanimidad de votos el capital social suscrito de la compañía de Dos mil

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

quinientos dólares americanos, y aprueban además el siguiente cuadro de integración y pago del referido capital social.

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Gloria Nicholls	2.470	1.235	1.235	2.470
Bolívar Galindo	30	15	15	30
SUMAN:	2.500	1.250	1.250	2.500

DOS.- El pago de la parte de contado, lo han efectuado todos los accionistas en numerario conforme aparece del comprobante bancario de deposito en la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante.

TRES.- El saldo de capital suscrito y no pagado por los accionistas será cubierto en el plazo máximo de un año, tiempo durante el cual no se devengarán intereses. En cambio, en caso de mora los accionistas deberán a la compañía el máximo de interés convencional vigente. **CUATRO.-** Por cuanto

con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los accionistas han constituido la compañía Anónima denominada **BELLAVISTA CLOUD FOREST S.A. BELLAFOREST**, la declaran así constituida y autorizan al Doctor Mauro Mendoza Álvaro para que realice todos los tramites previos para la obtención de la correspondiente aprobación legal. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Mauro Mendoza Alvaro, abogado profesional con matrícula número cinco mil veinte y cinco del Colegio de Abogados de Quito-



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Para a celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -


GLORIA NICHOLLS MEJÍA
c.c. 171469381-7


BOLÍVAR FERNANDO GALINDO ZÚÑIGA
c.c. 171010786-1


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



000008

PRODUBANCO**CERTIFICACION**

01.250000

Número Operación **CIC101000001229**

Hemos recibido de

Nombre
 NICHOLLS MEJIA GLORIA
 GALINDO ZUÑIGA BOLIVAR FERNANDO

Aporte
 1,235.00

15.00

Total

1,250.00

La suma de :

UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

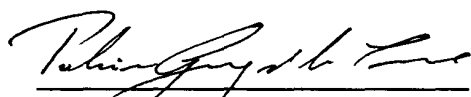
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BELLAVISTA CLOUD FOREST S.A. BELLAFOREST

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

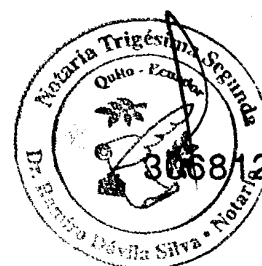
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Viernes, Mayo 20, 2005**

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7051936

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: TORRES PEREZ ALDO RICARDO

Fecha de Reservación: 12/05/2005 11:49:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7050879 BELLAVISTA FOREST S.A. BELLAFOREST

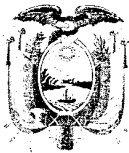
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BELLAVISTA CLOUD FOREST S.A. BELLAFOREST
Aprobado

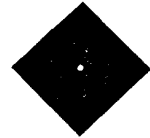
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR



0000009

MICIP

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD

Oficio No. 05 2168

DOC/IE-MICIP

Quito, 25 MAYO 2005

Señora
GLORIA NICHOLLS MAJIA.
Ciudad.-

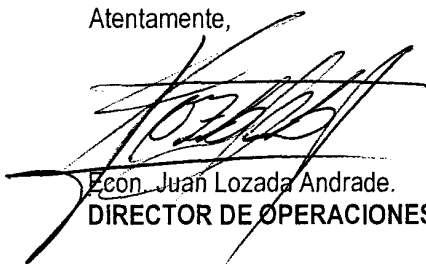
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 20 de mayo del 2005, mediante la cual comunica al MICIP, que en su calidad de ciudadana de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante al amparo del Convenio Colombo - Ecuatoriano, otorgada el 16 de mayo de 1995 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 10-237-474, se propone efectuar **una inversión con el carácter de nacional** por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U.S. \$ 2.470,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **BELLAVISTA CLOUD FOREST S.A. BELLAFOREST.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá **el carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Juan Lozada Andrade.
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **171469381-7**

GLORIA NICHOLLS MEJIA

NOMBRES Y APELLIDOS
23 DE JUNIO DE 1947
FECHA DE NACIMIENTO

CAICEDONIA VALLE COLOMBIA
LUGAR DE NACIMIENTO

EST. CIVIL **10** **237** **474** ACT

QUITO PICHINCHA 1995
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Gloria Nicholls
FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA *2342 12222*

NACIONALIDAD

C.C. RICHARD TERENCE
ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADA PARTICULAR
INSTRUCCION

BRANTO NICHOLLS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MACDALENA MEJIA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 6 DE JUNIO DE 1995
LUGAR Y FECHA DE EMISION

INDEFINIDA
FORM No. CA *117469381*

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CITADANIA** No. **171469381-7**

SALVADO ZUNIGA BOLIVAR FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS
08 MAYO 1972
FECHA DE NACIMIENTO

EL SACRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO

EST. CIVIL **01** **386** **0074** ACT

EL SACRARIO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Salvador Zuniga
FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA *2342 12222*

NACIONALIDAD

CASADO MARIA C GUDIDES GUINTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION

ROLDAN NAPOLEON CALINDO C
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

TRILDA OLINDA ZUNIGA GUILLEN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 31/03/99
LUGAR Y FECHA DE EMISION

0002090
FORM No.

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

171469381-7
Cedula

SALVADO ZUNIGA BOLIVAR FERNANDO
Nombres y Apellidos

QUITO
Canton

08 MAYO 1972
Fecha de Nacimiento

EL SACRARIO
Lugar de Nacimiento

01 386 0074
Acto de Inscripción

0002090
Form No.

[Signature]
Firma de la Autoridad

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mi.

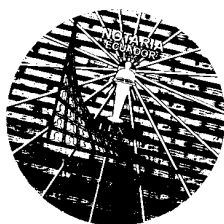
en: **5** fojas:util (la)
Quito, a **20 MAYO 2005**

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
ARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

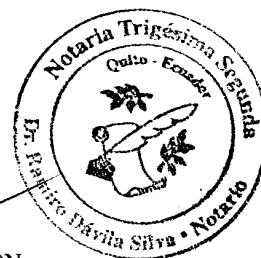
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **tercera copia certificada** de constitución de la Compañía denominada "Bellavista Cloud Forest S.A. Bellaforest", debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de mayo del año dos mil cinco.-



EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



Razón: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la compañía denominada "Bellavista Cloud Forest S.A. Bellaforest", otorgada ante mi, el 25 de Mayo del año 2.005; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 05.Q.IJ. 2392 del 17 de junio del año 2.005, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la Constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 23 de junio del año 2.005.



EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





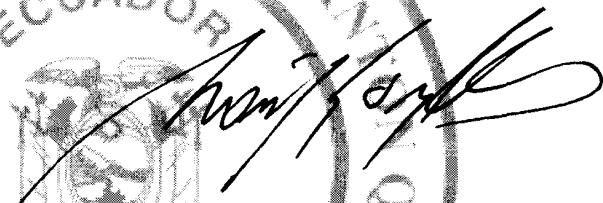
0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de junio del 2.005, bajo el número **1785** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **BELLAVISTA CLOUD FOREST S.A. BELLAFOREST** ”, otorgada el 25 de mayo del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26395.-** Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

24373

Quito, **28 SEP 2005**

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A .
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BELLAVISTA CLOUD FOREST S.A. BELLAFOREST**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO